



Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1730

VISTO:

La Resolución General Nº 1653 del 08 de abril del 2010; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establece los importes fijos a tributar en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el servicio de transporte interjurisdiccional o intrajurisdiccional, relacionado con el traslado de la producción primaria o de productos elaborados en general;

Que es preciso actualizar los valores aprobados por la Resolución mencionada, considerando la variación producida en el precio por tonelada del servicio de transporte de cargas registrado desde el momento en que se dictara la Resolución General Nº 1653 hasta el presente;

Que asimismo, es conveniente elaborar escalas de acuerdo con los valores que establece la Disposición Nº 37/12 de la Subsecretaría de Transporte Automotor dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios;

Que la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco se halla facultada por el Código Tributario Provincial -Decreto Ley Nº 2444/62 y sus modificatorias para determinar los importes fijos a tributar en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer que el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional o intrajurisdiccional, **a partir del 15 de mayo del corriente año**, se liquidará de conformidad a los importes fijos que figuran en la siguiente escala :

Kilómetros	Impuesto fijo por cada transporte \$
De 1 a 50	50
De 51 a 100	75
De 101 a 150	93
De 151 a 200	113
De 201 a 250	134
De 251 a 300	154
De 301 a 350	175
De 351 a 400	186
De 401 a 450	213
De 451 a 500	222
De 501 a 550	232
De 551 a 600	240
De 601 a 650	249
De 651 a 700	256



“2012 año del Bicentenario de la Bandera Nacional”

Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

//-2- Continuación Resolución General N° 1730

De 701 a 750	267
De 751 a 800	275
De 801 a 850	286
De 851 a 900	295
De 901 a 950	298
De 951 a 1000	308
Más de mil	331

Artículo 2º: El impuesto fijo contenidos en el artículo anterior no incluye el Adicional 10% -Ley 3565-, por lo que en cada liquidación deberá agregarse dicho concepto.

Artículo 3º: Cuando el impuesto resultante de aplicar la alícuota del tres por ciento (3%) sobre el precio del servicio según factura, fuera superior a los detallados precedentemente, el pago procederá tomando como base imponible el valor real de la operación.

Los agentes de retención obligados a actuar como tales según Resolución General N° 1214/94, deberán retener el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según los importes fijos establecidos por el artículo 1º, salvo lo dispuesto en el párrafo que antecede.

Artículo 4º: Déjese sin efecto la Resolución General N° 1653/10 a partir del 15 de mayo del 2012.

Artículo 5º: Tomen razón todas las dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 18 MAYO 2012

Hay dos (2) firmas que dicen C.P. RICARDO R. PEREYRA ADMINISTRADOR ATP, Cra. ALBERT GRISELDA ADRIANA a/c DIRECCION ASUNTOS TECNICOS ATP.